JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELÉCTRICOS DEL VALLE S.A.
DEMANDADOS	MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN" SEBASTIÁN ANDRÉS BEDOYA MONCADA
RADICADO	05001 31 03 002 **2022 00371** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado 1º de noviembre de 2022 (archivo 2), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de los demandados.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **ELÉCTRICOS DEL VALLE S.A.** y en contra de **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", y SEBASTIÁN ANDRÉS BEDOYA MONCADA,** por las siguientes sumas de dinero:

-**DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($281'781.291,00)** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 002 con fecha de expedición 15 de mayo de 2019 visible en el archivo 1 del cuaderno principal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde el **16 de marzo de 2022** y

hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° *ibídem*.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MARILUZ VALENCIA ARBELÁEZ, identificada con C.C. 43.578.735, y portadora de la T.P. 91.115 del C. S. de la J., para representar los intereses de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 180

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 25 de noviembre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3270a20597192417b34c60f3514e8bd371204cf925f7f969d77d3c93d84e87**
Documento generado en 24/11/2022 02:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica